

22 de julio de 2002

**Proceso Contencioso
Administrativa de
Plena Jurisdicción**

**Solicitud de
Impedimento.**

Propuesto por el Licdo. Francisco Zaldívar, en representación de **Armando Balzarotti y Sophia Wedderburn**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°59 de 31 de octubre de 2001, expedida por la **Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas**, acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Con mi acostumbrado respeto concurro a la Sala que Usted preside, con la intención de solicitar se sirvan **declararme impedida** para conocer del Proceso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción que se enuncia en el margen superior de la presente Vista Fiscal.

La solicitud de impedimento se fundamenta en los siguientes hechos:

El Ministro de Economía y Finanzas, Norberto R. Delgado Durán, elevó Consulta al Despacho bajo mi responsabilidad, con la finalidad que se le absolviera la siguiente interrogante: "si en los casos de denuncias de bienes ocultos del Estado, el Ministerio de Economía y Finanzas debe practicar pruebas que no han sido aducidas ni presentadas con la denuncia respectiva, y si dicha entidad pública puede

practicar de oficio pruebas que no han sido aducidas ni presentadas con la denuncia respectiva y en qué momento se computa el término para la práctica de las pruebas.”

El día 22 de junio de 2001 absolví la Consulta y expedí el Dictamen N°139 cuyo contenido se explica en los párrafos precedentes.

Posteriormente, el Señor Magistrado Sustanciador nos corre traslado de la Demanda Contencioso Administrativa de el Licdo. Francisco Zaldivar, en representación de **Armando Balzarotti y sophía Wedderburn**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°59 de 31 de octubre de 2001, expedida por la **Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas**, acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Al examinar las disposiciones legales referentes a los impedimentos y recusaciones, apreciamos que el artículo 395 del texto único del Código Judicial, estipula que: “Serán aplicables a los Agentes del Ministerio Público, las disposiciones sobre impedimentos y recusaciones de los Magistrados y Jueces.”

Por otra parte, el primer párrafo del artículo 765 de ese mismo cuerpo legal, establece que:

“Artículo 765: El Juez o Magistrado en quien concurra alguna de las causales expresadas en el artículo 760, debe manifestarse impedido para conocer del proceso dentro de los dos (2) días siguientes al ingreso del expediente a su despacho exponiendo el hecho que constituya la causal...”

Aunado a esto, el numeral 5, del artículo 760 del texto único del Código Judicial, indica lo que a continuación se copia:

"Artículo 760. Ningún Magistrado o Juez podrá conocer de un asunto en el cual esté impedido, son causales de impedimento:

...

5. Haber intervenido el Juez o Magistrado, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro de los grados indicados, en el proceso, como Juez, agente del Ministerio Público, testigo, apoderado, **asesor, o haber dictaminado por escrito respecto de los hechos que dieron origen al mismo...**" (Lo resaltado es nuestro)

La situación planteada me obliga a solicitar un impedimento, porque intervine como asesora al haber dictaminado por escrito respecto de los hechos que dieron origen al proceso en la vía gubernativa y que se materializó en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto, reitero mi solicitud a los Señores Magistrados para que se me declare impedida para contestar la demanda en el proceso enunciado en el margen superior de la presente Vista y se me separe del conocimiento del mismo; **máxime que en la Resolución confirmatoria fechada 30 de noviembre de 2001 se dice expresamente:** "2. Que en virtud de consulta elevada ante la Procuradora de la Administración, la Dirección de Catastro decidió rechazar la denuncia de bienes ocultos presentada por sus clientes..." (Véase foja 2 del expediente judicial)

Prueba: Adjuntamos copia autenticada del Dictamen N°139
fecha da 26 de julio de 2001.

Del Señor Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/5/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General